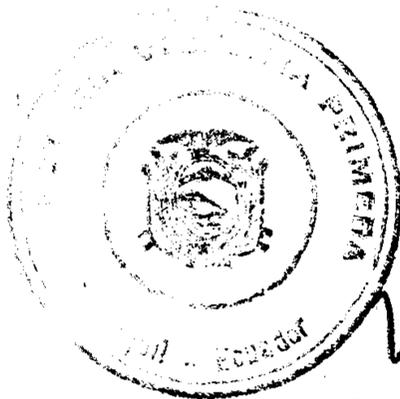


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



000 00002

F

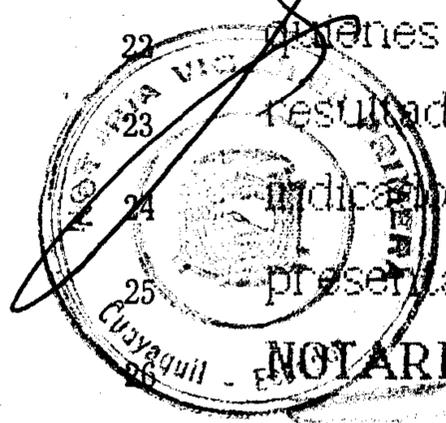
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Manuel

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA " BIOCUAJUMA - J. M. - S.
A."-----
(CUANTIA S/. 5'000.000,00) -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veinticuatro de agosto de mil
novecientos noventa, ante mi Abogado **MARCOS DIAZ
CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen
los señores: MANUEL MELQUIADES MORALES SAENZ DE VITERI ⁽¹⁾
casado, Ejecutivo ; ROSA GLADYS HOHEB GILBERT, casada, ama
de casa ; GLADYS ALEXANDRA MORALES DE BORJA ⁽²⁾, casada,
ama de casa; MANUEL ALFONSO BORJA SALCEDO, casado,
ejecutivo ; ALICE CECILIA MORALES DE ACHI ⁽³⁾ casada, ama de
casa; MICHEL ACHI MARIN, casado, Ingeniero Civil; MANUEL
MELQUIADES MORALES HOHEB ⁽⁴⁾ casado, ejecutivo; VERONICA
LLONA FALCONI DE MORALES, casada, ama de casa ; JUAN
FELIPE SAAB CHEDRAUI ⁽⁵⁾ casado, ejecutivo ; LILA ARMIDA
ACHI MARIN; casada, ama de casa; CHARBEL SAAB CHEDRAUI,
casado, Doctor; MARIA NEGRON DE SAAB, casada, ama de casa ;
los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda
indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron una minuta del tenor siguiente: **MINUTA * SEÑOR**



NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo,
sírvasse hacer constar una de Constitución de COMPAÑIA
ANONIMA, al tenor siguiente:- Comparecen a la celebración de la

1 presente Escritura los señores: MANUEL MELQUIADES MORALES
 2 SAENZ DE VITERI, casado con la señora ROSA GLADYS HOHEB
 3 GILBERT; GLADYS ALEXANDRA MORALES DE BORJA, casada con
 4 MANUEL ALFONSO BORJA SALCEDO; ALICE CECILIA MORALES
 5 DE ACHI, casada con MICHEL ACHI MARIN; MANUEL MELQUIADES
 6 MORALES HOHEB, casado con VERONICA LLONA FALCONI DE
 7 MORALES; JUAN FELIPE SAAB CHEDRAUI, casado con LILA
 8 ARMIDA ACHI MARIN; y, CHARBEL SAAB CHEDRAUI, casado con
 9 MARIA L. NEGRON DE SAAB, anotándose que los cónyuges Rosa
 10 Gladys Hoheb Gilbert, Manuel Alfonso Borja Salcedo, Michel Achi
 11 Marín, Verónica Llona Falconí, Lila Armida Achi Marín de Saab, y
 12 María L. Negrón de Saab, comparecen con el objeto de dar su
 13 aprobación y autorización a sus cónyuges para que inviertan el
 14 capital en esta empresa. Los comparecientes, son de nacionalidad
 15 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para
 16 contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en
 17 celebrar el presente contrato de Compañía Anónima, de acuerdo
 18 con la Ley de Compañías, las demás leyes de la República que
 19 tengan relación y los presentes estatutos.- **ARTICULO**
 20 **PRIMERO:- DENOMINACION:-** La compañía se denominará
 21 "BIOCUAJUMA - J. M. - S. A."- **ARTICULO SEGUNDO:-**
 22 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La nacionalidad de la Compañía
 23 es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de
 24 Playas General Villamil, pudiendo establecer agencias y/o
 25 sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**
 26 **TERCERO:- OBJETO DE LA COMPAÑIA:-** La Compañía tendrá
 27 como objetivo, el cultivo, crianza, pesca, industrialización,
 28 comercialización, distribución y exportación de especies

Domicilio: Playas General Villamil

I

000 00003

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
16. MARCOS N.
IAZ CASQUETE



1 bioacuáticas, como cría de larvas y afines. Para el cumplimiento
2 de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y
3 contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio, siempre
4 que se relacione con el objeto de la Compañía. Podrá también
5 asociarse con otras Compañías, sea como socia o accionista; al igual
6 que fusionarse o absorberlas, ser su representante, agente
7 distribuidor, administrador o promotor, sea como compañías
8 nacionales o extranjeras y con objetivos afines. La Compañía no
9 podrá realizar actividades de intermediación financiera, por
10 prohibición expresa del artículo veintisiete de la Ley de
11 Regulación Económica y Control del Gasto Público, en
12 concordancia con la Resolución Número ciento veinte-ocho y
13 tres de la Junta Monetaria.

13 **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE**
14 **DURACION:-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
15 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de ésta en el
16 Registro Mercantil del Cantón Playas, pudiendo prorrogarse o aún
17 disolverse antes del cumplimiento del plazo por resolución de la

18 Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
19 **SOCIAL:-** La Compañía tiene un capital social de CINCO MILLONES
20 **DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y
21 nominativas de un mil sucres de valor cada una. **ARTICULO**

22 **SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL:-** El Capital social de la
23 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado median-
24 te mediante aporte en numerario, en la siguiente forma: **NOMBRE**

- **NUMERO DE ACCIONES- CAPITAL SUSCRITO - CAPITAL PAGADO**
Manuel Morales Saenz de Viteri: dos mil cuatrocientos veinticinco,
dos millones cuatrocientos veinticinco mil sucres, dos millones
cuatrocientos veinticinco mil sucres, Gladys Morales de B.



*Detalle
cuatrocientos
veinticinco
minutos*

2 4 2 5

I

25

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

veinticinco, veinticinco mil sucres, veinticinco mil sucres; Alis
 Morales de A. veinticinco, veinticinco mil sucres, veinticinco mil
 sucres; Manuel Morales Hoheb, veinticinco, veinticinco mil sucres,
 veinticinco mil sucres; Juan Saab Ch. dos mil cuatrocientos
 noventa y nueve; dos millones cuatrocientos noventa y nueve
 mil sucres, dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil
 sucres; Charbel Saab Ch. una, mil sucres, mil sucres; SUMAN:
 cinco mil, cinco millones, cinco millones.- El aporte efectuado en
 numerario, se encuentra consignado en la Cuenta Especial de
 Integración abierta especialmente en uno de los bancos de la
 localidad a nombre de la empresa, cuyo recibo se protocoliza con
 ésta.- **ARTICULO SEPTIMO:- TITULO ACCION:-** Los títulos
 correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de
 conformidad con la Ley y serán firmadas por el Presidente y el
 Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede
 representar varias acciones y en este caso, además de los
 números correspondientes a las acciones que contengan,
 llevarán el número de orden de cada título. Los títulos
 correspondientes a las acciones en cuanto a su emisión y a los
 derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo
 establecido en la Sección Sexta, parágrafos cuarto y quinto de la
 Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO:- LIBRO DE ACCIONES
 Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados de acciones se
 inscribirán en los libros talonarios correlativamente numerados.
 En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y
 certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas
 transferencias, la constitución de derechos reales y demás
 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

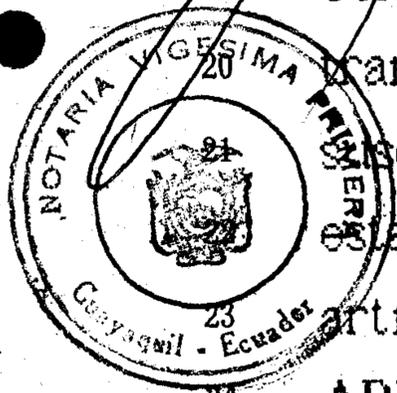
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

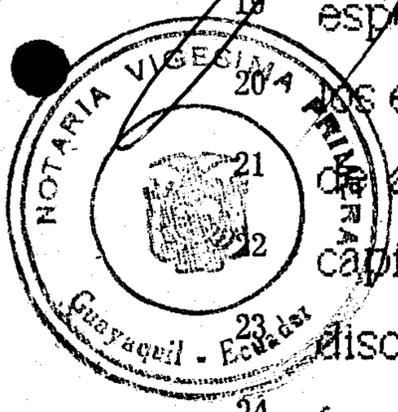
1 acciones.- **ARTICULO NOVENO:- DERECHOS DEL TITULAR:-** El
2 título acción, confiere a su titular legítimo, la calidad de
3 accionistas y le atribuye, como mínimo, los derechos
4 fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la
5 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:- DERECHO PREFERENTE:-**
6 Los Accionistas tendrán derecho preferente en
7 proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada
8 caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de
9 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
10 del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en
11 el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías,
12 conforme lo establece el artículo ciento noventa y cuatro de la
13 misma Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- TRANSFERENCIA
14 DE ACCIONES:-** La transferencia de dominio de las acciones no
15 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la
16 fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
17 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
18 Representante Legal de la Compañía al Presidente o Gerente
19 General, siempre que se hubiese comunicado sobre la
20 transferencia a la compañía; mediante instrumento fechado
21 suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios
22 establecidos en la Ley y que se encuentran estipulados en los
23 artículos doscientos dos, doscientos tres de la Ley de Compañías -
24 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- PERDIDA O DESTRUCCION
25 DEL TITULO ACCION:-** Si una acción o un certificado provisional
26 se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y
27 conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito
28 de éste, previa publicación que se efectuará por tres días



I

1 consecutivos en uno de los periodicos de mayor circulación en el
2 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa
3 del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a
4 partir de la última publicación, se procederá a la anulación del
5 título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
6 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
7 anulado. Se estará a lo establecido en el artículo doscientos diez
8 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-**
9 **AUMENTO DE CAPITAL:-** El capital social de la compañía puede
10 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas,
11 que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del
12 capital social pagado concurrente; en todo caso se estará a lo
13 establecido en los artículos ciento ochenta y ocho, ciento noventa
14 y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis y ciento
15 noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
16 **QUINTO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:-** El Gobierno de la
17 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la
18 administración corresponderá al Presidente y al Gerente General.
19 La fiscalización estará a cargo de los comisarios.- **ARTICULO**
20 **DECIMO SEXTO:-DE LA JUNTA GENERAL** La Junta debidamente
21 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, de
22 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y
23 dos de la Ley de Compañías. La Junta General tiene poderes para
24 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
25 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
26 Compañía, siendo de su competencia lo especificado en el artículo
27 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- Su
28 funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 representación en ella de los accionistas y los requisitos de
 2 quórum y mayoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y los
 3 presentes estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente
 4 o Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-**
 5 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-** Son atribuciones de
 6 la Junta General, los siguientes: **UNO)** Nombrar y remover
 7 Presidente y Gerente General de la Compañía, al igual que a los
 8 comisarios; **DOS)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
 9 informes que presentaren los administradores y comisarios
 10 acerca de los negocios sociales; **TRES)** Fijar la retribución de los
 11 comisarios, administradores e integrantes de organismos de
 12 administración; **CUATRO)** Supervigilar la marcha de la compañía;
 13 **CINCO)** Autorizar al Presidente y/o Gerente General para que
 14 otorguen o revoquen Poderes Generales. Poderes que podrán
 15 autorizarse sean extendidos en favor de un ejecutivo de la
 16 empresa o de personas extrañas a la misma, acorde a la
 17 conveniencia de la Compañía; **SEIS)** Resolver acerca del reparto
 18 de utilidades; **SIETE)** Aprobar la formación de fondos de reserva
 19 especiales; **OCHO)** Resolver acerca de cualquier modificación en
 20 los estatutos sociales; **NUEVE)** Resolver acerca de la amortización
 21 de acciones; **DIEZ)** Resolver sobre el aumento o disminución del
 22 capital social; **ONCE)** Resolver acerca de la fusión, transformación,
 23 disolución y liquidación de la Compañía; **DOCE)** Interpretar en
 24 forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; **TRECE)**
 25 Autorizar al, o a los Representantes Legales, la compra, venta
 26 arrendamiento constitución de gravámenes y administración de
 27 inmuebles al igual que, en lo pertinente a bienes muebles.-
 28 **CATORCE)** Ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren

Handwritten signature/initials

1 atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientar a
2 solucionar problemas de caracter social, económico, financiero o
3 administrativo que se presente en la compañía; **QUINCE)** En
4 suma corresponden a la Junta General velar por la buena marcha
5 de la empresa.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- JUNTAS**
6 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-** Las Junta Generales de
7 accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el
8 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
9 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En caso
10 contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- JUNTA**
11 **GENERAL ORDINARIA:-** Las juntas Generales ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
14 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los
15 numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos
16 setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
17 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria
18 La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
19 remoción de los administradores y más miembros de los
20 organismos de administración creados por este estatuto, aun
21 cuando el asunto no figure en el orden del día, conforme lo
22 establece el artículo doscientos setenta y seis de la Ley en
23 mención.- **ARTICULO VIGESIMO:- LA JUNTA GENERAL**
24 **EXTRAORDINARIA:-** Las Juntas Generales Extraordinarias se
25 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse en cualquier
27 fecha. Se convocará también a Junta General a petición de o los
28 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden
 2 convocar a Juntas Generales.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-**
 3 **JUNTAS UNIVERSALES:-** No obstante lo dispuesto en los artículos
 4 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válida-
 5 mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, den-
 6 tro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
 7 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
 8 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
 9 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera
 10 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
 11 sobre los cuales no se considere suficientemente informado, con-
 12 forme lo establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de
 13 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- CONVOCATO-**
 14 **RIA A JUNTAS GENERALES:-** La Junta General, sea Ordinaria
 15 o Extraordinaria, serán convocadas por la prensa, en uno de los
 16 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compa-
 17 ñía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
 18 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos
 19 veintiseis de la Ley de Compañías que se relaciona con los socios
 20 que representan el veinte y cinco por ciento.- La convocatoria
 21 debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda
 22 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán
 23 nulas. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Ge-
 24 neral, o por los accionistas en los casos y formas determi-
 25 nadas en la Ley, por el Superintendente de Compañías, y, en caso
 26 de urgencia por el Comisario.- Los Comisarios de la Compañía se-
 27 rán especialmente convocados a las reuniones de Juntas, por cuer-
 28 da separada, anotando que su inasistencia no causa diferimiento



1 de la reunión.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- QUORUM:-** La Junta
2 General no podrá considerarse válidamente constituida para
3 deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por
4 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-
5 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
6 número de accionistas presentes. Se expresará así en la convo-
7 catoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse
8 el objeto de la primera convocatoria.- Si la Junta General no pu-
9 diere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
10 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar-
11 se más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-REPRESENTACION:-** En el caso
13 de que uno o varios accionistas no pueden concurrir a la o a las
14 Juntas Generales, podrán facultar a otra persona, accionista o no,
15 para lo cual cursará una carta dirigida al Presidente o Gerente Ge-
16 neral comunicando del particular; a no ser que su representante
17 ostente poder legalmente conferido, se observará lo establecido en
18 el artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías.-

19 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-RESOLUCIONES:-** Las resoluciones de
20 la Junta General tomadas conforme a ley y a lo dispuesto en los
21 presentes estatutos, obligarán a todos los accionistas presentes y
22 ausentes. Las indicadas se tomarán con el voto favorable de cuan-
23 do menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado
24 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
25 la mayoría. Por cada acción liberada tendrán derecho a un
26 voto.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SECRETARIO DE LA JUNTA:-**
27 Previa la instalación de las Juntas Generales, sean ordinarias,
28 extraordinarias o universales, el secretario o quien haga sus



BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR

000 00007

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 90-058 abierta el 18 DE JULIO DE 1990

, a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará:
"BIOCUAJUMA-J.M.S.A."

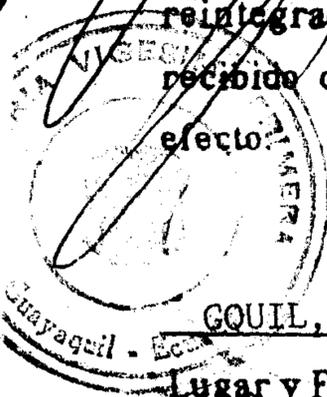
la cantidad de CINCO MILLONES 00/100

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
MANUEL MORALES	S/ 2'425.000,00
GLADYS MORALES	S/ 25.000,00
Señores: ALIS MORALES	S/ 25.000,00
MANUEL MORALES H.	S/ 25.000,00
JUAN SAAB CH.	S/ 2'499.000,00
CHARBEL SAAB CH.	1.000,00
	<u>5'000.000,00</u>

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.



GUAIL, 18 DE JULIO /90
Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,
BANCO INTERNACIONAL

[Handwritten Signature]
Firma autorizada

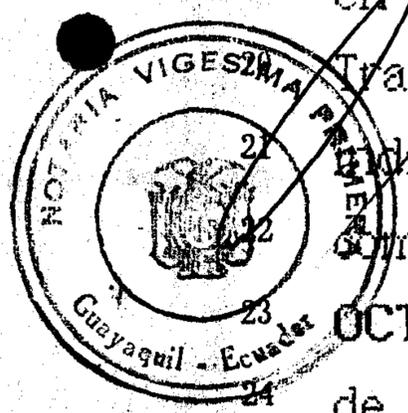
NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 veces procederá conforme lo dispuesto en el artículo doscientos
 2 ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
 3 **SEPTIMO:- DE LAS ACTAS:-** El acta de las deliberaciones y
 4 acuerdos de las Juntas Generales, se llevará conforme lo
 5 establecido en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de
 6 Compañías y el Reglamento de Juntas Generales dictando para el
 7 efecto por la Superintendencia de Compañías. Se llevarán en
 8 hojas móviles escritas a máquinas, en el anverso y reverso y
 9 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
 10 rubricadas una por una por el secretario de la Junta.-
 11 Igualmente, de cada junta se formará un expedientillo de actas
 12 que contendrá la copia certificada del acta por el secretario, la
 13 hoja del periódico que consta la convocatoria, copias de
 14 comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de
 15 fiscalización, lista de asistentes a la reunión con la determinación
 16 de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los
 17 votos que le corresponda, los nombramientos, poderes, cartas u
 18 otros documentos de representación presentados para actuar
 19 en la Junta, los demas documentos conocidos en la Junta.
 20 Tratándose de Junta General Universal no se considerará lo
 21 indicado de la publicación ni las comunicaciones dirigidas a los
 22 comisarios ni órganos de fiscalización.- **ARTICULO VIGESIMO**
 23 **OCTAVO:- REPRESENTACION LEGAL:-** La Representación Legal
 24 de la Compañía lo ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO**
 25 **VIGESIMO NOVENO:- DURACION EN LOS CARGOS:-** Tanto el
 26 Presidente, cuanto el Gerente General, durarán UN AÑO, en sus
 27 cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ocupar
 28 los cargos de Presidente es necesario que se accionista y Gerente



1 General, no se requiere ser accionista de la compañía.-

2 **ARTICULO TRIGESIMO:- SUBROGACION:-** En caso de ausencia
3 temporal o definitiva del Presidente o del Gerente General, se
4 subrogarán mutuamente, a falta de ambos el Comisario convocará
5 a Junta General para que la Junta designe a los titulares.-

6 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- DEBERES Y ATRIBU-**
7 **CIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:-** Sus deberes

8 y atribuciones son:- a) Convocar a sesiones de Juntas Generales;

9 b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

10 de Accionistas; c) Dirigir los negocios y administración de la

11 Compañía de conformidad con la Ley, y estos estatutos, así como

12 vigilar la contabilidad y correspondencia de la compañía; d)

13 Firmar los títulos de las acciones; e) Abrir, cerrar, y girar contra

14 las cuentas corrientes que tengan la compañía en las instituciones

15 bancarias del país o del extranjero; f) Ejercer las más amplias

16 facultades que la Ley otorga a los administradores en

17 representación de la Compañía/ Los administradores serán

18 directamente responsables de las actuaciones en que representen

19 a la compañía, responderán ante la sociedad, accionistas y

20 terceros por daños y perjuicios causados por el incumplimiento

21 de sus obligaciones acorde a Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO**

22 **SEGUNDO:- FISCALIZACION:-** La Junta General de Accionistas,

23 en su primera sesión, nombrará un comisario principal y un

24 suplente, quienes tendrán los deberes y atribuciones y

25 responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la

26 Compañía. Durarán UN AÑO en sus cargos pudiendo ser

27 reelegidos. Son sus deberes y atribuciones las siguientes: UNO)

28 Velar por el correcto estado contable y la buena marcha

I

000 00009

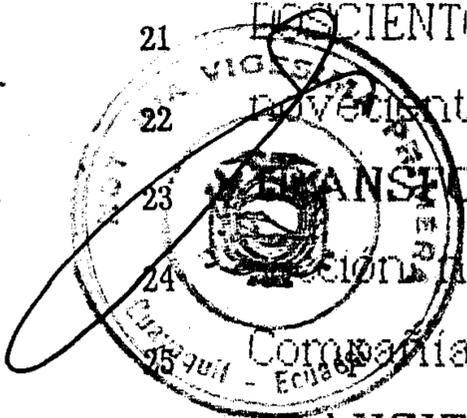
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 financiera de la empresa.- DOS) Informar a la Junta
2 General acerca del inventario, balance y sobre la cuenta
3 de pérdidas y ganancias de la compañía; TRES) Revisar
4 los libros de cuentas y más documentos de la
5 compañía; y, CUATRO) Las demás que se establecen en
6 la sección sexta, párrafo décimo de la Ley de
7 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- DE LOS**
8 **BALANCES:-** En cuanto a los balances, éstos serán llevados
9 conforme lo dispuesto en la sección sexta, párrafo décimo
10 Primero de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
11 **CUARTO:- FONDO DE RESERVA:-** Para la formación del
12 fondo de reserva, se separará de las utilidades líquidas,
13 no menos de un diez por ciento anual, hasta
14 completar un equivalente al cincuenta por ciento del
15 capital social, sin perjuicio de que la Junta General
16 establezca mayores porcentajes para el efecto.- **ARTICULO**
17 **TRIGESIMO QUINTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION:-** En
18 cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se
19 estará a lo establecido en la Ley Reformatoria a la Ley
20 de Compañías, publicado en el Registro Oficial número
21 **VEINTIDOS** de fecha veintinueve de junio de mil
22 **novecientos ochenta y nueve.** **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-**
23 **TRANSFORMACION Y FUSION:-** Se estará a lo establecido en la
24 **sección novena**, párrafo primero y segundo de la Ley de
25 **Compañías.-** **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:-**
26 **TRANSITORIA:-** En todo lo que no estuviere previsto en los
27 presentes estatutos, se someterán a los establecido en la Ley de
28 Compañías y demás leyes de la República que tengan relación.-



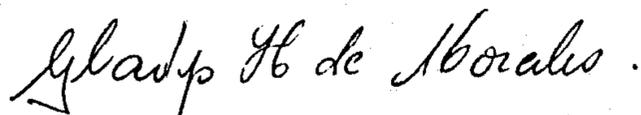
1 Autorizan al señor Doctor HERNAN GARCIA CHAVEZ para que
2 obtenga la aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el
3 cabal perfeccionamiento de ésta.- Queda también obligado a
4 reunir la primera Junta General para los nombramientos
5 respectivos.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás
6 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de ésta.- f) Ilegible.-
7 Doctor HERNAN G. GARCIA CHAVEZ.- Registro número mil
8 trescientos ochenta y cinco.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en
9 consecuencia, los otorgantes, se afirman en el contenido de la
10 preinserta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública
11 para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este
12 Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de
13 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
14 quienes las aprueban en todas sus partes, se afirman, califican y
15 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

16 

17 MANUEL M. MORALES SAENZ DE VITERI

18 Ced. U. No. 09-00823998

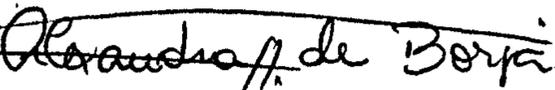
19 Cert. de Vot. No. 050 045

20 

21 ROSA G. HOHEB GILBERT

22 Ced. U. No. 0900823980

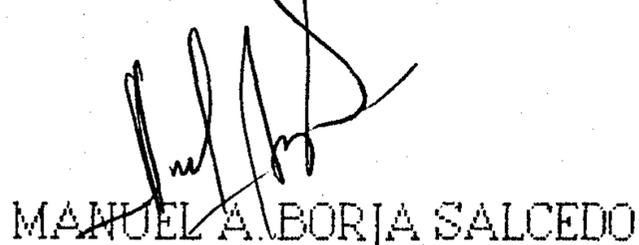
23 Cert. de Vot. No. 034328

24 

25 GLADYS A. MORALES DE BORJA

26 Ced. U. No. 0907700397

27 Cert. de Vot. No. 049-390

28 
MANUEL A. BORJA SALCEDO

Ced. U. No. 09-05278750

Cert. de Vot. No. Otor-
043-312.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

F

000.00010

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.-

Alice Cecilia Morales de Achi

ALICE CECILIA MORALES DE ACHI

Ced. U. No. 090873838-6

Cert. de Vot. No. 204-175

Michel Achi Marin

MICHEL ACHI MARIN

Ced. U. No. 090209634-1

Cert. de Vot. No. 001-048

Manuel M. Morales Hoheb

MANUEL M. MORALES HOHEB

Ced. U. No. 0906424051

Cert. de Vot. No. 049-391

Veronica L. Faldoni de Morales
VERONICA L. FALDONI DE MORALES

Ced. U. No. 090740000-1

Cert. de Vot. No. 001-048

Juan Felipe Saab Chedraui

JUAN FELIPE SAAB CHEDRAUI

Ced. U. No. 09-00543281

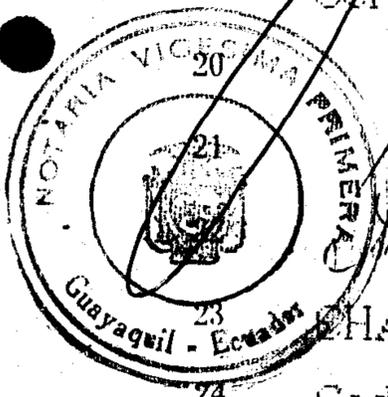
Cert. de Vot. No. 286 093

Lila Armida Achi Marin

LILA ARMIDA ACHI MARIN

Ced. U. No. 0904305877

Cert. de Vot. No. 001-049



Harbel Saab Chedraui

HARBEL SAAB CHEDRAUI

Ced. U. No. 09-03982700

Cert. de Vot. No. 009-061

Maria L. Negroule Saab

MARIA L. NEGRUULE SAAB

Ced. U. No. 09-04109167

Cert. de Vot. No. 001-048

[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-



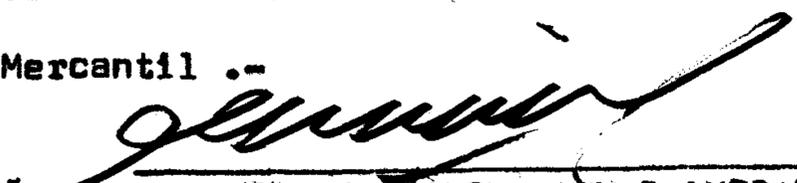

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 90-2-1-1-0003729, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Diciembre de 1.990, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIOCUAJUMA JM S.A., otorgada ante mí, el 24 de Agosto de 1.990.- Guayaquil, diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-0003729, dictada el 18 de Diciembre de 1.990, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de BIOCUAJUMA J.M. S.A., de fojas 31.418 a 31.434, Número 3.505 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 22.017 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre veintiocho de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER_

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía BIOCUAJUMA J.M. S.A. .-Guayaquil, Diciembre veintiocho de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Diciembre veintiocho de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

[Handwritten Mark]



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 6.940.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0001534

Guayaquil,

10 FEB 1991

• 000 00023

Señor
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL DEL ECUADOR
Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BIOCUAJUMA J.M. S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.